

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA. 15 ABR. 1993

Visto la necesidad de establecer diversos mecanismos administrativos que conlleven al efectivo cumplimiento de las normas de programación presupuestaria, y

CONSIDERANDO:

Que dado el actual esquema económico-financiero y en función del proceso de reordenamiento administrativo que lleva a cabo la Administración Provincial, es menester dictar pautas concretas de ejecución presupuestaria;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- La realización de Servicios Extraordinarios y la utilización de Horas de Cátedra deberán ser autorizadas con anticipación por Decreto del Poder Ejecutivo.

A tal efecto, las Jurisdicciones y Organismos, deberán efectuar, a partir del 1° de mayo de 1993, la programación trimestral referida a tales conceptos.

ARTICULO 2°.- La Contaduría General de la Provincia se abstendrá de ordenar el pago correspondiente a Servicios Extraordinarios u Horas de Cátedra cuando la Jurisdicción u Organismo interesado no cuente con el decreto que autorice anticipadamente el gasto.

Se realizarán pedidos de fondos por separado para cada uno de los conceptos salariales mencionados, adjuntando copia de los Decretos que autorizan tales erogaciones.

ARTICULO 3°.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°, las Jurisdicciones y Organismos remitirán, con la debida antelación, a la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la programación trimestral de Servicios Extraordinarios y Horas de Cátedra, conforme al instructivo que ese Ministerio elaborará a tal efecto.

ARTICULO 4°.- Las Jurisdicciones y Organismos deberán informar, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, sobre sus respectivos estados de ejecución presupuestaria.

//





El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

112

de acuerdo a las Resoluciones y Circulares de la Contaduría General de la Provincia.

Asimismo, se deberán respetar estrictamente los límites fijados por los respectivos decretos de programación presupuestaria.

ARTICULO 5º.- Toda Jurisdicción u Organismo que no dé cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º, o bien sus gastos excedan los límites impuestos por los respectivos decretos de programación presupuestaria, realización de Servicios Extraordinarios y utilización de Horas de Cátedra, no podrá recibir fondos de la Tesorería General de la Provincia.

Exceptuase de lo dispuesto en el presente artículo, los pagos de gastos imputables a la Partida principal "Personal", excluidos los correspondientes a "Servicios Extraordinarios" y "Horas de Cátedra".

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la Contaduría General de la Provincia no podrá ordenar pago alguno a la Tesorería Sectorial que corresponda hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 6º.- Exceptuase a la Dirección General de Escuelas y --- Cultura de lo dispuesto en el artículo 1º, en lo atinente a Horas de Cátedra.

ARTICULO 7º.- El Ministerio de Economía podrá acordar excepciones al cumplimiento del presente Decreto, cuando razones debidamente fundamentadas así las justifiquen.

ARTICULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por el señor --- Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1228

Lulucell
Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Jorge Luis Remes Lenicov
LIC. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires